LA FUNCIÓN POLICIAL EN LA POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

JOSÉ ZARAGOZA HUERTA
CARLA MONROY OJEDA
COORDINADORES

RES PÚBLICA

UCS
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD
Ciencia, Patria y Humanismo

RES PÚBLICA

Esta edición y sus características son propiedad de
EDITORIAL ESFERA PÚBLICA S.A DE C.V.

LA FUNCIÓN POLICIAL EN LA POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

JOSE ZARAGOZA HUERTA y CARLA MONROY OJEDA

(Coordinadores)

Primera edición 2018.

Copyright © 201 Con depósito que marca la ley.
Queda totalmente prohibida la reproducción parcial o total de esta obra.
Derechos reservados.

Diseño de portada: Carlos Cruz

ISBN: 978-8393-43-5

IMPRESO EN MÉXICO/PRINTED IN MÉXICO

LA FUNCIÓN POLICIAL EN LA POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

JOSÉ ZARAGOZA HUERTA

CARLA MONROY OJEDA

(Coordinadores)

Autores:

RAFAEL ENRIQUE AGUILERA PORTALES

HUMBERTO BOBADILLA REYES

ARTURO VILLARREAL PALOS

JESÚS PÉREZ CABALLERO

LINDA CASTRO GAÍNZA

RAFAEL DURÁN MUÑOZ

Res Pública ofrece un espacio de difusión e investigación en torno a publicaciones relacionadas con Políticas Públicas, Ciencia Política, Derecho, Educación, Sociología, Psicología, Filosofía, Artes. La etimología latina de la palabra alude al *asunto público*, la *cosa pública* o *esfera pública*. La reconstrucción y transformación de la esfera pública en México supone un reto y desafío inaplazable y urgente, sobre todo, cuando nos encontramos inmersos en un fuerte proceso de democratización política, social y ciudadana. No debemos soslayar ni menospreciar o negar la enorme importancia que juega la esfera pública como espacio de deliberación ciudadana en la transición y consolidación democrática. La esfera pública constituye el lugar privilegiado donde la ciudadanía, desde el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales y libertades públicas, demanda, reclama y discute cualquier decisión que concierne a sus intereses. La esfera pública es el espacio central y fundamental donde los ciudadanos desde prácticas democráticas forman la opinión pública.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 9

José Zaragoza Huerta

LA FUNCIÓN POLICIAL COMO AGENTE PACIFICADOR PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 11

Rafael Enrique Aguilera Portales

1. La función policial en el marco de la política de seguridad pública 11
2. Mejora de la capacitación y formación policial 12
3. Función policial como agente pacificador para la prevención y resolución de conflictos 14
4. El uso legítimo de la Fuerza pública en la función y actuación policial 18

POLÍTICAS DE CONTROL INTERNO POLICIAL 25

Humberto Bobadilla Reyes

1. Introducción 25
2. Órganos de control 25
3. Control directo 28
4. Oficina de Asuntos Internos 28
5. Principios del sistema de control 29
6. Objetividad 29
7. Transparencia 30
8. Reserva 31
9. En el proceso de selección 32
10. Durante su permanencia 36
11. Expediente o carpeta individual 37
12. Evaluación 41

13. Calificación 45
14. Control extrainstitucional 49

LAS PERSPECTIVAS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN MÉXICO EN EL MARCO DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO 51

Arturo Villarreal Palos

1. Introducción 51
2. Marco legal de la policía de investigación en México 52
3. El ministerio público como un órgano constitucional autónomo 58
4. El futuro de la policía de investigación 60
5. Comentario final 68
Referencias 70

VEROSIMILITUD Y CONFUSIONES SOBRE CRIMEN ORGANIZADO EN SENTENCIAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. UN ANÁLISIS PARA NUEVO LEÓN 73

Jesús Pérez Caballero

1. Introducción 73
2. Metodología 74
3. Qué puede saberse (y qué no) sobre crimen organizado según las sentencias seleccionadas 76
3.1. Sentencia de extinción de dominio 3/2013 76
3.2. Juicio de extinción de dominio 7/2015 81
3.3. Juicio de extinción de dominio 1/2013 90
3.4. Juicio de extinción de dominio 1/2014 94
3.5. Juicio de Extinción de Dominio 7/2014 95
4. Conclusiones 98
Referencias 101
Anexo: Lista de sentencias 102

EL CONTROL DE CONFIANZA EN MÉXICO COMO POLÍTICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 107

Linda Castro Gaínza

1. Antecedentes 107
2. Acuerdo nacional por la seguridad, la justicia y la legalidad . 115
3. Declaratoria chihuahua, sus compromisos 119
4. Fiscalización de la seguridad pública 121
5. Sociedad civil 125
Referencias 131

HUELLAS LITERARIAS DE LAS VIOLENCIAS DEL PODER 133

Rafael Durán Muñoz

Referencias 166

Verosimilitud y confusiones sobre crimen organizado en sentencias de extinción de dominio. Un análisis para Nuevo León

Jesús Pérez Caballero*

1. Introducción

El presente capítulo estudia qué puede saberse sobre crimen organizado en Nuevo León estrictamente a partir de sentencias de extinción de dominio. Si bien el objeto de las sentencias analizadas es una acción sobre la propiedad, autónoma de la penal, por la que se extingue el título de un individuo y el bien afectado pasa al dominio del gobierno federal, como reiteradamente se enfatiza en sus párrafos, la información que suscitan estos documentos oficiales es más amplia. Aprovechándose de ello, este capítulo no trata sobre los rasgos de la extinción de dominio, sino que rastrea la información sobre delincuencia organizada presente en las sentencias seleccionadas, una información que, directa o indirectamente, sirve al investigador de esta materia. Así, las resoluciones judiciales están plagadas de aseveraciones que, en ocasiones, revelan un proceso de investigación sólido por parte de instituciones encargadas de la aplicación de la ley. Pero también abundan afirmaciones contradictorias, que denotan ambi-

* Doctor en Seguridad Internacional IUGM-UNED (Madrid, España), ha sido becario posdoctoral en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM (2015-2017). Autor de *El elemento político en los crímenes contra la humanidad. La expansión de la figura al crimen organizado transnacional y el caso de las organizaciones de narcotraficantes mexicanas en el sexenio 2006-2012* (Dykinson, 2015) y *De Roma a Roma. Un ensayo de sistematización de los crímenes de lesa majestad, nación y humanidad* (Comares, 2017), reside actualmente en Guadalajara (Jalisco), donde es investigador independiente sobre crimen organizado.

Verosimilitud y confusiones sobre crimen organizado en sentencias de extinción de dominio. Un análisis para Nuevo León

Jesús Pérez Caballero*

1. Introducción

El presente capítulo estudia qué puede saberse sobre crimen organizado en Nuevo León estrictamente a partir de sentencias de extinción de dominio. Si bien el objeto de las sentencias analizadas es una acción sobre la propiedad, autónoma de la penal, por la que se extingue el título de un individuo y el bien afectado pasa al dominio del gobierno federal, como reiteradamente se enfatiza en sus párrafos, la información que suscitan estos documentos oficiales es más amplia. Aprovechándose de ello, este capítulo no trata sobre los rasgos de la extinción de dominio, sino que rastrea la información sobre delincuencia organizada presente en las sentencias seleccionadas, una información que, directa o indirectamente, sirve al investigador de esta materia. Así, las resoluciones judiciales están plagadas de aseveraciones que, en ocasiones, revelan un proceso de investigación sólido por parte de instituciones encargadas de la aplicación de la ley. Pero también abundan afirmaciones contradictorias, que denotan ambi-

* Doctor en Seguridad Internacional IUGM-UNED (Madrid, España), ha sido becario posdoctoral en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM (2015-2017). Autor de *El elemento político en los crímenes contra la humanidad. La expansión de la figura al crimen organizado transnacional y el caso de las organizaciones de narcotraficantes mexicanas en el sexenio 2006-2012* (Dykinson, 2015) y *De Roma a Roma. Un ensayo de sistematización de los crímenes de lesa majestad, nación y humanidad* (Comares, 2017), reside actualmente en Guadalajara (Jalisco), donde es investigador independiente sobre crimen organizado.

güedades ramificadas en los diferentes niveles encargados de hacer cumplir la ley en México y, por tanto, sus presupuestos son difíciles de desentrañar.

De este modo, se ofrecen varios aspectos relacionados con la función y el control policial en Nuevo León, en concreto el modo en que un operador policial puede extraer información relevante sobre crimen organizado valiéndose de la fuente abierta que son este tipo de sentencias, mostrándose también pautas para aislar aquellos aspectos confusos, contradictorios o ambiguos.

2. METODOLOGÍA

Este autor ha tenido acceso al contenido íntegro de treinta y tres sentencias (falladas de 2012-2017, véase la lista en *Anexo*)[1] sobre juicios de extinción de dominio, que reúnen datos sobre los principales grupos criminales en México y sobre algunos de los delitos más graves. Tras una selección según el criterio de que se aludiese de manera consistente (en oposición a anecdótica o tangencialmente) al crimen organizado que opera en la entidad federativa de Nuevo León[2], se obtuvieron cinco sentencias, que se refieren, en mayor o menor grado, a

[1] Agradezco al periodista Luis Carlos Sáinz que compartiera conmigo sus archivos que, en esta y otras materias, alcanzan el estatus de innumerables. Le dedico a él este capítulo.

[2] Otras resoluciones, aunque mencionen a Nuevo León, como por ejemplo el Juicio de Extinción de Dominio 10/2014, de 8 de junio de 2015, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, presentan un contenido que está mejor delineado en las seleccionadas. Igualmente, aunque se constate que el Juicio de Extinción de Dominio 12/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 15 de junio de 2015 se refiera también a bienes de un acusado, Mario Armando Ramírez Treviño, presente en una sentencia seleccionada, no se ha considerado relevante para la entidad federativa citada. Lo mismo sucede con el Juicio de Extinción de Dominio 6/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 5 de diciembre de 2014, que afecta José Alfredo García Villegas, "Chaka" y tratado mejor en una de las sentencias traídas.

ese fenómeno. Se trata de las sentencias 1/2013, de 24 de febrero de 2014; 3/2013, de 13 de junio de 2014; 1/2014, de 9 de diciembre de 2014; 10/2014, de 8 de junio de 2015; y 7/2014, de 7 de agosto de 2015[3]. Un par de ellas poseen mayor importancia al referirse casi íntegramente a Nuevo León (3/2013 y 7/2015). Las otras tres tienen una relación más indirecta, al mencionarse únicamente algún individuo o contexto relacionado con esa entidad federativa. Las resoluciones se fallaron en el período 2014-2017, aunque los hechos pueden remontarse a años atrás, al aludir a individuos y organizaciones que llevan actuando durante décadas.

Previamente al análisis de las sentencias seleccionadas, el lector no familiarizado con esos documentos judiciales ha de considerar que están divididos en *Resultando*, es decir, la descripción de los hechos de la acusación, incluidas las pruebas que aportan las partes para la extinción de dominio; y *Considerando* o hechos que para el juez están probados. Además, las seleccionadas se refieren a delitos de delincuencia organizada (especialmente, el narcotráfico, siempre que esté conectado con la existencia de ese tipo de organización) y secuestro. Piénsese que la extinción de dominio se aplica a bienes que están relacionados con ese tipo de delitos, y no a otros.

El proceder general ha sido, primero, describir brevemente los hechos. Después se realiza la labor analítica, destacando al comienzo, en una frase en cursiva, la idea principal que vertebra el análisis. He preferido esa manera de presentar la información (sentencia/hechos/análisis) a otra que, por ejemplo, agrupase en bloques la información resultante (lo

[3] Para mayor claridad, tanto en la bibliografía como en el anexo, las sentencias se enumeran por la fecha en la que se fallaron y no por su número, ya que cuestiones procesales pueden haber provocado que un juicio finalice antes que otro comenzado previamente.

que he dejado para las conclusiones); ello a pesar de que algunas sentencias sí podrían haberse clasificado por sus ideas en común. Pero la forma elegida es, creo, más didáctica; la falta de textos que expliquen cómo se trata el crimen organizado desde lo judicial, no sólo de manera jurídico penal, sino materialmente, me hacen pensar que el lector agradecerá este análisis paso a paso.

3. QUÉ PUEDE SABERSE (Y QUÉ NO) SOBRE CRIMEN ORGANIZADO SEGÚN LAS SENTENCIAS SELECCIONADAS

3.1. SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 3/2013[4]

La primera sentencia de extinción de dominio seleccionada y que alude a Nuevo León es la del secuestro del esposo de una famosa cantante, Gloria Trevi, ocurrido el 7 de octubre de 2011 en Monterrey y del que Trevi da parte a la Policía Federal. El secuestro dura de la madrugada 7 de octubre hasta el 10 de octubre[5]. Los puntos más destacables para el análisis sobre crimen organizado son:

1. *Desconocimiento de los vínculos exactos entre el grupo de secuestradores y la organización del Golfo*. Según la sentencia, parece indudable que el grupo de secuestradores desarticulado estaba vinculado a la organización del Golfo o, más popularmente, "Cártel del Golfo" (CDG), pero los rasgos de esos nexos no quedan claros en los hechos probados. Por una parte, hay un individuo vinculado a esta organización encargado de la negociación con los familiares del secuestrado, y otro

[4] Sentencia Extinción de Dominio 3/2013, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 13 de junio de 2014. Esta primera se denomina "sentencia", pero los otros documentos pasan a llamarse "Juicio de Extinción de Dominio". En este capítulo usaré indistintamente ambos términos, "sentencia" y "juicio".

[5] *Ibídem*, pp. 1, 8-10, 33, 68 y 83-84.

más en quien recaía la vigilancia del individuo[6]. En esa línea, y siguiendo el dictado de la sentencia, un amigo de la infancia introdujo a un declarante a trabajar con el CDG en una fecha indeterminada de 2010 (a dicho amigo los propios miembros del grupo lo habrían matado). Delineando la biografía criminal del declarante, se sabe que primero vendió cocaína proporcionada por el tal malogrado amigo. Después, otros miembros del CDG le propusieron que "levantara" a gente (no con la interpretación habitual de tal término de llevárselos sin volver a dar cuenta de su paradero, sino para secuestrarlos por dinero). Además, habría operado, en lo que respecta a Nuevo León, en los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Allende y Santiago[7].

Sin embargo, de la lectura de la sentencia se concluye que lo único que se está indicando con esa información es que, ciertamente, un individuo llevó durante años una trayectoria en la ilegalidad, que le puso en contacto con otras personas que le proveían de bienes ilícitos (droga) o de un saber hacer criminal (por ejemplo, para secuestrar). Pero ello no aclara la naturaleza de los vínculos del declarante y los secuestradores con el CDG. Por ejemplo, ¿el CDG les proveía de entrenamiento para operar el secuestro más eficientemente? ¿O se trataría de un dejar hacer, de una tolerancia para que los secuestradores operasen en la zona donde el CDG se presentaba como dominante? Ello se agrava con la indeterminación en la sentencia de los rasgos reales del CDG, al no indicarse características objetivas sobre esta organización criminal y basarse casi exclusivamente en confesiones. Es más, al juez le basta la notoriedad que el CDG tiene en los medios de comu-

[6] Ibídem, pp. 10-11 y 67-68.

[7] Ibídem, pp. 35-36.

nicación y entre la población para declarar su existencia[8], lo que agrega un error metodológico grave. El por qué se debe a que lo notorio es el uso público de esa denominación ("Cártel del Golfo"), pero no los rasgos de la organización criminal. Por mencionar algunas características que ayudarían a una mejor conceptualización de este grupo y que, a la fecha, aún no son notorias: organigrama; estructura (jerárquica, reticular, y ello desglosado según cada zona donde opere el CDG); grado de protección pública; monto de sus negocios; o número de miembros (e incluso el significado de qué supone ser miembro del CDG). Con otras palabras, es correcto sostener que hay individuos que se autodenominan como miembros de una organización conocida popularmente como el CDG, y también es evidente que otros sectores (prensa, instituciones oficiales, grupos rivales, etc.) se dirigen a ellos etiquetándolos de ese modo. No es menos cierto que se han encontrado uniformes, vídeos y mantas que utilizan ese nombre. Pero nada de ello basta por sí mismo para probar judicialmente la existencia objetiva de esa organización. Si los datos subjetivos (cómo se nombran, aunque sea en diferentes repositorios; confesiones) admiten mayor prueba en contrario que los objetivos se debe, principalmente, a la acumulación de conocimiento con el que nos dotan estos últimos. Unas características que además pueden utilizarse para otras funciones, como recopilar con categorías claras, sistematizar y dimensionar las manifestaciones más graves de violencia.

[8] "Esto se afirma, ya que el denominado 'Cártel del Golfo' es una organización que tiene pleno reconocimiento público, pues es del conocimiento de todos que ésta opera en diversos estados de la República, especialmente en el Estado de Nuevo León, donde operaba la organización criminal de la que las demandadas formaban parte". Ibídem, p. 36.

2. *Amateurismo del grupo de secuestradores.* La sentencia atina en mostrar con suficiente verosimilitud cómo la organización de secuestradores desarticulada se caracteriza por su bajo nivel de preparación. Según los datos incorporados a los *Considerandos*, robustecidos por la confirmación del secuestrado[9], se deduce que alguien del entorno del secuestrado proporcionó información para el delito. Además, la víctima observó, antes de que lo secuestrasen, a gente vinculada con los secuestradores, escuchó a estos intercambiar datos por teléfono sobre esos conocidos o incluso lo habrían conducido a una casa de seguridad a cinco minutos de donde se produjo el rapto. Ese conocimiento previo de la víctima era, de hecho, algo habitual, pues desde hacía dos años los miembros seleccionaban objetivos "que en la mayoría de los casos resultaban ser gente conocida de aquellos de un nivel económico elevado"[10]. Por añadidura, planearon la acción, según confesión, desde el 4 de octubre (solamente durante tres días). A pesar del número de personas, uso de vehículos, vigilancia previa y armas de alto calibre, la sentencia remarca ese amateurismo, que en no pocas ocasiones permea en la delincuencia organizada del país, lo que permite al operador policial calibrar, qué de cierto y qué de mito tiene el poder con el que los discursos oficial y mediático dotan a todos los grupos criminales.

3. *La definición legal de delincuencia organizada es más sólida que la material, pero presenta otras debilidades.* La descripción de los vínculos entre la organización de secuestradores y el CDG es débil, como se ha visto en el punto 1. Sin embargo, el texto es más sólido cuando el juez describe desde la dogmática

[9] Ibídem, pp. 3-5, 36-38 y pp. 63 y ss.
[10] Ibídem, p. 75.

penal qué es delincuencia organizada, definición compartida por otras sentencias de extinción de dominio[11]. Según el documento, delincuencia organizada es la organización de tres o más personas (elemento objetivo); que posee un carácter permanente (elemento normativo, que se identifica en la sentencia con una interpretación cultural); y la finalidad de cometer los delitos establecidos por la ley (elemento subjetivo)[12]. De ello se deduce que lo puede cometer cualquier persona (plurisubjetivo), si se organiza o acuerda organizarse con otros (comisión alternativa), por lo que no existiría en grado de tentativa, como sí existe la tentativa de secuestro[13]. En cualquier caso, esa caracterización, obliga a ulteriores aclaraciones para llegar a ser del todo taxativa. Alguna de estas definiciones, como la de "organización"[14], es demasiado restrictiva, sobre todo teniendo en cuenta que existen organizaciones que se asemejan a redes, antes que a jerarquías. Otras, como la "ocupación sistemática" en lo delictivo[15] es

[11] "El delito de delincuencia organizada, con fines de cometer conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Secuestro, se encuentra previsto en el artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que dispone: *"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada"*. Ibídem, p. 57. Salvo que se indique lo contrario, las cursivas son siempre del original. En todas las descripciones se han suprimido las negritas y los subrayados.

[12] Ibídem, pp. 57-58.

[13] Ibídem, p. 58.

[14] "[U]na asociación de personas con funciones específicas, regulada por un conjunto de normas, en función de determinados fines, es decir, que dentro de la organización, o el acuerdo de organizarse, existan vínculos de jerarquía, disciplina y obediencia". Ibídem, pp. 58-59.

[15] Ibídem, p. 59. En su apoyo, ibídem, p. 60, tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 1194, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, septiembre de dos mil seis.

consecuente con la idea histórica (y errónea) del crimen organizado como campo ajeno a los poderes públicos, pero no permite captar la realidad de los vínculos fluidos del crimen organizado con los poderes públicos mexicanos, que genera auténticas plataformas mixtas (públicas y privadas) orientadas a negocios legales e ilegales. En el siguiente apartado se ampliarán las matizaciones a estos rasgos, puesto que el comentario al Juicio de Extinción de Dominio 7/2015 ofrece en su punto 2 la ocasión para ello.

3.2. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 7/2015[16]

Si en el caso precedente el objetivo era un inmueble de una banda de secuestradores, en este lo incautado es dinero de miembros del CDG. En concreto, se pide que el Estado mexicano retenga alrededor de un cuarto de millón de dólares y un millón de pesos, encontrados en bolsas y maletas fruto de la venta de cocaína[17]. Según la sentencia, en abril de 2015 la Policía Federal detuvo a cuatro individuos en un vehículo. Uno de ellos, armado, se presenta como "jefe de plaza" del CDG en Reynosa (Tamaulipas), en particular como el líder de Los Metros, que en ese momento estarían enfrentados con otro grupo conocido como Los Ciclones[18]. Ambos se habrían formado tras las sucesivas rupturas en el propio seno del

[16] Juicio de Extinción de Dominio 7/2015, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 8 de febrero de 2017.

[17] Ibídem. pp. 5 y 10. El dinero, según el juicio, quedaría resguardado en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C (BANJERCITO), ibídem, p. 15.

[18] Ibídem, p. 4.

CDG y de estos con Los Zetas (LZ)[19]. Lo que destacable de la sentencia a los efectos de este capítulo es:

1. *Combinación de informaciones verosímiles sobre cómo opera el CDG con otras desordenadas o inconsistentes*. Aun de manera desordenada y por testigos[20] (si se admite la metáfora, el formato de las declaraciones en las sentencias analizadas evoca un *stream of consciousness* o monólogo interior, antes que una declaración judicial eslabonada), se puede colegir una manera de organizarse del CDG, que para visualizar mejor distribuyo en las Tablas 1 y 2:

[19] GUERRERO, E., "El dominio del miedo", *Nexos en línea*, 1 de julio de 2014, http://www.nexos.com.mx/?p=21671 (consultado el 21 de julio de 2017).

[20] Según *Juicio de Extinción de Dominio 7/2015*, op. cit., pp. 5-6: uno de los detenidos "les refirió que el segundo al mando es *conocido como alias '*', lo intentaría rescatar, persona que es primo del * y controla la zona Bugambilias en Reynosa, Tamaulipas, así como los municipios de China, Cadereyta y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; **señaló además, que él, controlaba el municipio de Reynosa y lo tenía dividido en cinco sectores, la Zona de Rancho Grande, quien estaba a cargo de alias '*' la zona Centro estaba a cargo de alias '**', la Zona Cumbres y Jarachina estaba a cargo de alias '**', la salida Rio Bravo, Juárez y salida San Fernando era controlado por alias '*'".

Tabla 1: Aspectos organizativos del CDG, según "Metro 64" o "Gafe", según ex líder en Reynosa

Rol	Individuos a su cargo	Área geográfica del declarante	Sueldo	Actividades
Jefe de plaza (a 2015)	20 estacas (1 estaca: 4 individuos) = 80 individuos	China, Cadereyta y Monterrey (Nuevo León), y Reynosa (Tamaulipas), esta última dividida en 5 sectores	15000 pesos quincena	Tráfico migrantes/200.000 dólares semana Venta cocaína (de Tapachula, Chiapas) y marihuana (Sinaloa)/100.000 dólares semana Tráfico de ropa y coches/100.000 dólares semana Comerciante de carros/3000 dólares semana
Estaca (a 2004)	Desconocido	Las mismas	10.000 pesos quincena-800 dólares quincena	Control territorial

Fuente: *Juicio de Extinción de Dominio 7/2015*, op. cit., pp. 7-9 y 49.

Tabla 2: Aspectos organizativos del CDG, según ex líder en Río Bravo

Rol	Individuos a su cargo	Área geográfica del declarante	Sueldo	Actividades
Jefe de estacas (a 2013)	3	Río Bravo	600 dólares quincena	Coordinación control territorial
Estaca (a 2010)	¿0/1?	¿Reynosa?	500 dólares quincena	Control territorial
Halcón (a 2006)	Desconocido	Reynosa	200 dólares quincena	Vigilancia

Fuente: Ibídem, pp. 38-39.

El tal "jefe de plaza" de Reynosa, José Tiburcio Hernández o Juan Ramón García Ramos, "Metro 64" o "Gafe", al que alude la sentencia, señala algunos puntos probables. Por ejemplo, que la droga de la que se abastecía penetraba en territorio mexicano por Chiapas[21], en una ruta terrestre que coincide con lo señalado por otras fuentes. Ese condicionante geográfico habría obligado a reforzar el aspecto militar, de control del terreno fronterizo con Guatemala y a lo largo de una ruta alterna caribeña y por el centro del país, aspectos que caracterizan al CDG y a sus ex aliados LZ. Al menos desde que a finales de los ochenta los hermanos colombianos Rodríguez Orejuela buscaran, mediante Juan García Ábrego,

[21] Ibídem, p. 7.

líder histórico del CDG, potenciaran la ruta terrestre sur de México-Texas, para compensar las pérdidas ocasionadas por la vigilancia estadounidense por vía aérea y marítima[22]. Así, ese territorio podría coincidir con los mencionados en el juicio: Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz, Zacatecas y Tamaulipas, además de Nuevo León y Coahuila[23]. Igualmente, la variedad de delitos descritos achacados por la sentencia al CDG, tales como robo de vehículos, combustible, aire acondicionado o muebles, secuestros u homicidios[24], encaja con la utilización de los medios de este grupo para abarcar conductas ilícitas no relacionadas exclusivamente con el narcotráfico, como también se veía (algo confusamente) en el punto 1 del apartado anterior, referido a la incursión de un grupo de secuestradores relacionado con el CDG. Además, tampoco tendría por qué haber error en las cifras de salarios apuntadas por los declarantes, puesto que la contradicción entre el cobro por el rol de "estaca" podría deberse a que en una organización criminal donde importan las decisiones personales (en oposición a las, por así decirlo, "corporativas"), cualquier superior puede decidir pagar a un subalterno más de lo que recibe otro en un cargo análogo, pero subordinado a un individuo distinto.

No obstante, la sentencia presenta el punto débil de constatarse que tanto las cifras de salarios como el monto de los diversos tráficos ilícitos no están avalados por más fuentes que las confesionales. A ello hay que añadir que esos declarantes, en el caso hipotético de que rindan su declaración conforme a la ley y sin mentir, tienen una visión parcial, ses-

[22] Guerrero, op. cit.

[23] *Juicio de Extinción de Dominio 7/2015*, op. cit., pp. 9, 40 y 50.

[24] Ibídem, pp. 57-58.

gada y poco elaborada del CDG, dada su posición subordinada y la propia complejidad de esa organización. Y ello a pesar de que se cite una retahíla de cargos como los mencionados en ambas tablas. Esa enumeración, más que probar "[...] la existencia de reglas y jerarquías y disciplina entre sus integrantes, con la finalidad de llevar a cabo actividades vinculadas con el tráfico de narcóticos"[25], lo que acredita es que una serie de incriminados operan con una terminología popular interiorizada. Dicho de otro modo, el lector debe entender que, de la misma manera que no se puede confiar para hacer un organigrama en la notoriedad del CDG según la prensa o porque su existencia sea *vox populi*, la descripción de su estructura tampoco puede derivarse únicamente de lo que expliquen algunos sus miembros, por mucho que hayan pasado por diferentes puestos a lo largo de varios años, y aunque en sus declaraciones haya verdades diseminadas.

2. *Problemas en los conceptos empleados por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*. El juicio analizado cuenta con el interés añadido de que cita abiertamente la exposición de motivos de la conocida ley de 1996 sobre la materia. Pero lo hace a partir de consideraciones que, a juicio de este investigador, plantean interrogantes sobre el concepto utilizado de delincuencia organizada, así como contradicciones que podrían abocar a callejones sin salida materiales. Todo esto obliga a comentar los aspectos más dudosos de esa exposición de motivos[26].

[25] Ibídem, p. 60.

[26] Tal y como se lee en ibídem, pp. 76-77, los rasgos más polémicos que pretendo discutir y que el lector debe tener en cuenta para saber a qué aludo en mis críticas son:

"a) No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo);

En primer lugar, existe una confusión recurrente sobre cuál es el objetivo de la delincuencia organizada. Según la ley citada por esta sentencia, esta carecería de objetivos ideológicos, y tampoco tendría incidencia política. Sin embargo, cualquier individuo y cualquier organización tienen ideología, y se posicionan respecto a una serie de valores. Por ejemplo, si un grupo criminal, el CDG, coopta a las autoridades para ponerlas a su servicio, está apuntalando un tipo de orden social. De la misma manera, y por plantear otra hipótesis, si en un lugar con abundantes materias primas una organización criminal colabora con las autoridades para saquear recursos naturales aprovechando la facilidad con la que pueden insertarse en mercados globales, también está manifestando una posición ideológica (neoextractivista, por cierto). Igualmente, los rasgos complejos de las organizaciones como el CDG o LZ hacen insostenible argumentar que estos grupos no tienen incidencia política. La tienen, ya que buscan continuamente influencia, aunque sea a nivel municipal y aunque dicho control se sustancie en que los trabajadores públicos los toleren o les dejen hacer negocios ilícitos puntuales. Lo que sí debe quedar claro, y quizá es eso lo que busca la ley de 1996, es que las organizaciones criminales tienen como fin último el ánimo de lucro, condicionando las otras metas ideológicas o los objetivos políticos. Lo preeminente en ellas es el aspecto

b) Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad;

c) Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso; [...]

e) Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos; [...]

g) Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada 'industria' (legítima o ilegítima) [...]".

económico, pero ese condicionante no hace desaparecer sus rasgos ideológico y político.

Tampoco puede argumentarse sólidamente que todo grupo criminal posee "una estructura jerárquica vertical y rígida". A 1996, fecha de aprobación de tal ley, se conocían ejemplos manifiestos de otro tipo de organizaciones (reticulares, etc.). Y si se observa la situación mexicana, no sólo hay diferentes modelos organizativos, sino que una misma organización puede estructurarse de manera distinta según dónde opere. Con otras palabras, no es lo mismo el CDG en Matamoros que en Tampico, en Tamaulipas que en Nuevo León, o en el norte de México que en el municipio de Yahualica, en la frontera entre Jalisco y Zacatecas. Al contrario, confluyen diferentes modelos de organizarse, y en las organizaciones más sofisticadas, interaccionan de distinto modo las lógicas de individuo, de familia y de organización.

Por añadidura, la exclusividad tampoco es un rasgo de los individuos vinculados a una organización criminal. Desde las ciencias sociales se ha acuñado el término de *nodo gris* para aludir a individuos parte del crimen organizado pero que a su vez son miembros de una institución legal[27]. Por ejemplo, un policía estatal que colabora puntualmente con el CDG. En estos casos se habla de zonas grises, ambiguas, que deben verse como parte de múltiples relaciones que aseguran un tipo de (des) orden, antes que una cuestión únicamente de *law enforcement*.

Además, otro aspecto contraintuitivo que debe resaltarse es que no siempre hay una relación de causalidad entre de-

[27] GARAY, L. J. y SALCEDO-ALBARÁN, E., *Structure of a Transnational Criminal Network: "Los Zetas" and the Smuggling of Hydrocarbons*, Vortex Working Paper n. 12, 2014, p. 9, incluida n.3.

lincuencia organizada y violencia. Hay grupos criminales que operan con una violencia mínima (como puede observarse en las pocas muertes ocasionadas por el crimen organizado en Europa, a pesar de que este continente no esté exento de ese fenómeno), e incluso las organizaciones criminales mexicanas no empezaron a relacionarse con cifras mareantes de homicidios hasta entrado el siglo XXI. Es más, aún no está claro en qué grado y por qué dichas organizaciones se volvieron más violentas[28]. Todo ello porque, a pesar de que parezca intuitivo, el narcotráfico no genera violencia de por sí, como muestran Bolivia y Perú, entre los principales países productores de cocaína y que no cuentan con hechos violentos como los vistos usualmente en Colombia o México. Los picos de violencia parecen tener que ver más con otros aspectos, vinculados a cambios en situaciones políticas preexistentes, que generan nuevas dinámicas de protección[29]. Pero ese es un tema aún por resolver.

Finalmente, también debe descartarse que los grupos criminales busquen continuamente una hegemonía, y mucho menos un monopolio en el tráfico de un bien ilegal. En la

[28] ESCALANTE, F., "Homicidios 2008. La muerte tiene permiso", *Nexos en línea*, 1 de enero de 2011, http://www.nexos.com.mx/?p=14089 (consultado el 26 de julio de 2017) y la interpretación de LOMNITZ, C., "¡Exijo una explicación! (¡plop!)", *Nexos en línea*, 1 de febrero de 2011, http://www.nexos.com.mx/?p=14152 (consultado el 28 de julio de 2017). Comprender estas dinámicas de violencia (y no solamente la relacionada con la delincuencia organizada) sigue vigente, entre otros motivos porque junio de 2017 ha sido el mes con más muertes en los últimos veinte años, con 2234 homicidios dolosos, desplazando, precisamente, al mes anterior (mayo: 2186). SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2017*, 20 de julio de 2017, http://secretariadoejecutivo.gob.mx/ docs/pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20etc/HDSECEXTRV_062017.pdf. (consultado el 26 de julio de 2017), p. 7.

[29] ASTORGA, L., *"¿Qué querían que hiciera?" Inseguridad y delincuencia organizada en el gobierno de Calderón*, México, Grijalbo, 2015, pp. 51-52 y 190-191.

mayoría de ocasiones los grupos criminales coexisten entre sí en determinados espacios. Además, sostener que un grupo criminal se enfrenta a otro para lograr la hegemonía es aplazar la pregunta sobre las causas de la violencia. *Le bon Dieu est dans le détail*, es decir, la clave está en los detalles: la búsqueda de la hegemonía requiere explicar si se pelea por un problema familiar, por hacer valer unas alianzas policiales, si el conflicto es por una traición (real o percibida) o por una nueva fuente de lucro, si lo es por generar terror o, simplemente, por una decisión personal e insondable. Todo ello debe analizarse, sin que pueda zanjarse con el *mantra* de "ejercer la hegemonía" en un lugar.

3.3. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2013[30]

Este juicio está relacionado también con la delincuencia organizada, particularmente con la extinción de dominio de unos bienes inmuebles sitos en Atizapán de Zaragoza y notariados en Tlalnepantla (Estado de México). La propiedad sería de José Alfredo García Villegas, "El Chaka", un individuo vinculado a LZ[31]. De esta sentencia se observa:

1. *Relevancia para la delincuencia organizada de individuos con formación militar*. Según la sentencia, "El Chaka" tenía un papel importante en LZ, derivado de su formación militar. Ejercía funciones de administración y dirección, ya que se le ubica como policía del agrupamiento de Fuerza de Tarea de la Secretaría Seguridad Pública del Distrito Federal y presunto miembro del ejército mexicano, con cargo de capitán segundo. Como tal, estaría en condiciones, según dice esta sen-

[30] Juicio de Extinción de Dominio 1/2013, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 24 de febrero de 2014.

[31] Ibídem, p. 1.

tencia, de establecer contacto con mandos militares, algunos de ellos de alto rango, de quienes se desconoce su identidad, para proporcionar información al grupo sobre operativos[32]. A su vez, el declarante señaló que un tal general, "El Águila", destinado en Escobedo (Nuevo León), empezó a colaborar con LZ en 2011 (presuntamente por cuatro millones de pesos mensuales) entregados a una enviada en Saltillo (Coahuila)[33]. Es cuestionable que estas informaciones se basen en testigos dudosos[34], y se abundará en ello en el punto 2 del siguiente apartado. Además, en términos de derechos procesales es peligroso y poco profesional recoger en los *Considerandos* de la resolución judicial, esto es, en hechos probados, una retahíla de rumores o apodos referentes a soldados de alto rango[35]. Aun así, es verosímil ahondar en la hipótesis de la bidireccionalidad entre algunos militares y algunas organizaciones criminales para colaborar, como sucedió precisamente en el origen de LZ.

2. *La verdad jurídica no puede delimitar la verdad sobre la naturaleza de la organización criminal*. El asunto de las sentencias como declaradoras de que existe una organización criminal[36] es un tema que traspasa lo eminentemente jurídico. Como he sostenido con anterioridad, a lo sumo, lo que se está proban-

[32] Ibídem, p. 7.

[33] Ibídem, p. 49.

[34] OTERO, S., "Los 'delatores' estrella de la PGR", *El Universal*, 23 de diciembre de 2012, http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/891614.html (consultado el 26 de mayo de 2017).

[35] *Juicio de Extinción de Dominio 1/2013*, op. cit., pp. 48 y ss.

[36] Así, en el anexo 28 se establece como prueba la "Sentencia ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo 70/2006 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, resuelto en sesión de dieciocho de mayo de dos mil seis, en donde se acredita la existencia de la organización criminal denominada 'Cartel del Golfo' cuyo brazo armado lo fue el grupo conocido como 'Los Zetas'", *Juicio de Extinción de Dominio 1/2013*, op. cit., p. 15.

do es la existencia de que individuos se vinculan a un grupo criminal. En esta línea, esta sentencia, en mi opinión, no acredita objetivamente la descripción global de organizaciones como LZ[37]. Valga un ejemplo:

> "[D]e las probanzas que más adelante se mencionarán, se advierte la existencia de la organización delictiva denominada 'Cártel del Golfo', la cual contaba con un brazo armado, denominado 'Los Zetas', dentro de la cual, se observan estrictas reglas de orden y jerarquía, con reglas perfectamente definidas y funciones determinadas para cada uno de los integrantes; es decir, cada uno de los sujetos activos de ese ilícito, tenía una función encomendada, verbigracia, dirigencia, administración, vigilancia, protección personal; conductas encaminadas a la comisión de delitos contra la salud, esto es, al tráfico de estupefacientes dentro y fuera de la República Mexicana" [38].

En ese caso, las aseveraciones mezclan saber popular con lenguaje jurídico y de los medios de comunicación, lo que llevaría a lo visto en otros contextos sobre la retroalimentación entre los lenguajes político y periodístico[39]. Aunque pueda reconocerse una mayor elaboración en las siguientes líneas, al ofrecer la sentencia más datos sobre el organigrama

[37] Ibídem, pp. 38 y ss.

[38] Ibídem, pp. 39-40. Como se ve, es un desarrollo de lo ya apuntado en el juicio de amparo directo 70/2006, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, de 18 de mayo de 2006, visto *supra*, n. 36.

[39] "Las tendencias observadas en nuestro corpus apuntan hacia esta última hipótesis: por regla general -si bien tampoco debe concluirse que necesariamente sea siempre así [se refiere al proceso de paz entre la organización terrorista ETA y el gobierno español]-, parece que la fuente principal de creación y empleo de este tipo de metáforas ha sido el discurso político, y que muchas de estas han circulado, muy poco después, hasta los textos periodísticos informativos y argumentativos". OLZA, I., "Metáfora y argumentación en el lenguaje político y la prensa españoles. Aproximación a las metáforas relacionadas con el proceso de paz", *ELUA*, nº 22, 2008, p. 233.

de LZ[40], esa información suscita correlativamente otras cuestiones. Por ejemplo, esta sentencia, ¿ofrece un organigrama global? ¿O se limita a describir cómo se organizan LZ en Tamaulipas? ¿O sólo describe su funcionamiento en el lugar donde fue detenido el *zeta* declarante? Puesto que, como también se ha enfatizado con anterioridad, es dudoso que ese organigrama sea igual en Tamaulipas, e incluso en Nuevo Laredo, bastión *zeta*, que en Matamoros, donde el CDG parece tener una mayor presencia, y mucho menos en Nuevo León o en estado de México. Tampoco sirve que se siga aduciendo la notoriedad como una prueba científica. De hecho, en ninguna de las otras sentencias analizadas se muestra más claramente el error sobre el estatus ontológico de la notoriedad como cuando el juez sostiene:

> "[La] organización criminal conocida como el 'Cártel del Golfo', constituye un hecho notorio para este juzgador, pues la sociedad mexicana actual ha dado cuenta de la existencia de tal organización, dedicada preponderantemente al trasiego de estupefacientes"[41].

Esto, como también he remarcado en líneas anteriores, es un error. Lo notorio es que los medios, las autoridades y la ciudadanía aluden a un grupo llamado así, pero lo que no es notorio son rasgos esenciales como su organigrama, redes de protección públicas, etc.

[40] *Juicio de Extinción de Dominio 1/2013*, op. cit., p. 44.

[41] Ibídem, p. 59.

3.4. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2014[42]

En este juicio se describe una presunta red criminal en Oaxaca, que tendría nodos también en Nuevo León. Constaría de unos veinte miembros, con protección pública. Ya a 9 de enero de 2007 se había iniciado el acta circunstanciada, pero es una aportación testifical en 2011 la que parece dar un mayor empuje al proceso[43]. De lo descrito en la sentencia se deduce:

1. *Información relevante para entender una carrera criminal de bajo rango.* En una parte de la sentencia, el lector puede acceder a la carrera de un declarante *zeta* que habría desarrollado sus actividades en numerosos estados de la república. Así, a lo largo de la sentencia cuenta que estuvo en lugares como Aguascalientes, Zacatecas, Durango, Tamaulipas o Nuevo León[44], para finalmente recaer en Oaxaca. Entre otras funciones (relacionadas con ser "tendero" o vender droga, y auxiliar de contador), destaca la de "auditor". Este sería un individuo que a partir de archivos y nóminas de los contadores de la organización obtendría una cifra sobre una cantidad de dinero, para compararla con la declarada por dichos contadores[45].

2. *Problemas de impugnación de la totalidad de los hechos.* Luis Díaz Pantoja, ex diputado local, es quien estuvo acusado por dos declarantes (Salvador Puga Quintanilla, "Pitufo", y Jorge Luis Velásquez Sánchez, "Paco"), uno de ellos el que ha narrado parte de su carrera criminal en el punto 1. Según recoge la prensa, ambos individuos estarían desaparecidos al haber

[42] Juicio de Extinción de Dominio 1/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 9 de diciembre de 2014.
[43] Ibídem, pp. 2 y 47-48.
[44] A este lugar, para "sustituir al Contador [sic] alias * hasta el ocho de octubre de dos mil diez –desde 2009", ibídem, p. 47.
[45] Ídem.

cesado su protección por la Procuraduría General de la República (PGR), no sin antes haber fungido como testigos "estrella". Utilizados opacamente en cientos de averiguaciones previas, habría indicios sobre posibles montajes judiciales[46]. Partiendo de la evidencia de que el acusado Díaz Pantoja era sobrino de Pedro Díaz Parada (fundador del "Cártel de Oaxaca")[47], debe resaltarse que el sistema penal procesal mexicano todavía no ha diseñado aproximaciones jurídico penales para conjugar la no condena automática por ser familiar de un delincuente sentenciado con la descripción real de cómo las redes familiares, en ocasiones con rasgos de clan, por estar extendidas hasta formar decenas de miembros, resisten efectivamente durante años a la aplicación de la ley.

3.5. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 7/2014[48]

Los hechos, según la sentencia, se refieren a la extinción de dominio de un inmueble con seis departamentos, ubicado en Tamaulipas y propiedad de Mario Armando Ramírez Treviño, "El Pelón" o "X-20", líder del CDG detenido en agosto de 2013. Al respecto, es posible extraer el siguiente análisis:

1. *La relevancia de entender los saltos de los ámbitos y economías legales a los ilegales.* La sentencia ofrece datos verosímiles sobre "El Pelón", que a fecha de 1986 trabajaba con su padre poniendo a punto carros que traían de EEUU. De 1993-1998,

[46] MOTA, G., "Las pifias de la PGR, a propósito del caso Luis Díaz Pantoja", *NSS Oaxaca*, 10 de octubre de 2016, http://nssoaxaca.com/2016/10/10/las-pifias-de-la-pgr-a-proposito-del-caso-luis-diaz-pantoja/ (consultado el 25 de julio de 2017).
[47] VICENTEÑO, D., "Dictan formal prisión a los hermanos Díaz Pantoja", *Excelsior*, 22 de octubre de 2013, http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/22/924826 (consultado el 25 de julio de 2017).
[48] Juicio de Extinción de Dominio 7/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 7 de agosto de 2015.

se uniría a la Policía Judicial de Tamaulipas, para investigar homicidios y cumplimentar órdenes de aprehensión. Ganaba 300 pesos mensuales y es en ese período cuando conoce a determinados policías municipales y estatales, que serán de utilidad en su carrera criminal[49]. Se sale de la policía por enfermar y regresa a la compraventa de vehículos provenientes de EEUU. Hasta aquí, los hechos descritos suscitan la pregunta de cómo funcionarían los canales para compatibilizar ambos trabajos, legal e ilegal, dada la previsible precariedad de su salario policial. Más adelante, en el 2000, el declarante encuentra en un restaurante a algunos de los susodichos policías, que le ofrecen trabajar para "tomar la plaza" en un lugar, presumiblemente ubicado en Tamaulipas, a cambio de 6000 pesos mensuales. Aceptó y pasó a cuidar a un líder[50]. Ya como vigilante en la frontera de Tamaulipas, para que no entrasen individuos de otras organizaciones, le aumentan el sueldo a 10.000 mensuales[51]. Todos estos datos, no obstante, son también fruto de la declaración del detenido dos días después de su detención (la rindió el 20 de agosto de 2013, se le detuvo el 18 de ese mes), por lo que deben tomarse con reservas y compararse con otras fuentes más sólidas.

2. *Se observa una posible estructura del CDG (cuando incluía a LZ).* En otra declaración ministerial, esta vez del 18 de agosto de 2013, de uno de quienes fueron detenidos junto a "El Pelón", se habla de un jefe del CDG, que tendría por debajo "comandantes de plaza" en lugares de Tamaulipas, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí y Coahuila, al menos. Después habría un individuo de confianza del comandante, y ese

[49] Ibídem, p. 39.
[50] Ibídem, p. 40.
[51] Ibídem, p. 41.

individuo a su vez tiene discrecionalidad para contratar a quien considere[52]. También, volviendo a la declaración de "El Pelón", habría que tener en cuenta las supuestas divisiones del CDG entre "deltas, gamas, alfas, águilas, halcones, panteras, eles, ciclones, equis, escorpiones"[53], dependiendo del municipio en el que se operaba. El consultor de seguridad Eduardo Guerrero recuerda al respecto que, después de la detención de Juan García Ábrego en 1996, y tras un período de escisiones en el CDG hasta el liderazgo de Osiel Cárdenas, "numerosos lugartenientes empezaron a operar de modo autónomo y fundaron ejércitos privados para defender sus cotos territoriales", lo que fue el origen de "ciclones", "escorpiones", etc.[54] Ese baile de nombres sobre grupos criminales que aún operan, enfrentados, peleados y vueltos a unir, para combatirse después con más fuerza, puede generar confusión en el lector (y la sentencia no pone orden en ello). Sin embargo, el analista policial debería partir de la certeza de que, tras la detención de Osiel Cárdenas Guillén, quien pudo reunir un mando sólido en el CDG, las consideraciones sobre ese grupo debe estar relacionado con el modo en que los grupos se posicionan sobre el papel de la familia Cárdenas y sus más cercanos[55], de la misma manera que actualmente podrían establecerse líneas divisorias entre los que apoyan o se enfrentan a familias preeminentes tras la extradición de Cárdenas Guillén, como los Treviño Morales, en referencia a Omar

[52] Ibídem, pp. 48-49.
[53] Ibídem, p. 42.
[54] Guerrero, op. cit.
[55] Recuérdese la relación entre la violencia entre el CDG y LZ por la confesión de Osiel Cárdenas tras su extradición a EEUU, donde reveló datos importantes contra LZ. CORCHADO, A. y KRAUSE, K., "Deadly deal", *The Dallas Morning News*, 14 de abril de 2016, http://interactives.dallasnews.com/2016/cartels/ (consultado el 21 de julio de 2017).

Treviño Morales, "Z-42", uno de los principales líderes *zetas* encarcelado.

4. CONCLUSIONES

> "Después de unos cuantos pasos cayó, suplicando por dentro; pero sin decir una sola palabra. Dio un golpe seco contra la tierra y se fue desmoronando como si fuera un montón de piedras"[56]

Este capítulo ha pretendido que el analista policial tenga, aun concisamente, una descripción de cómo argumenta el poder judicial federal sobre delincuencia organizada, así como una idea de los límites con los que se encuentra la fricción entre verdad judicial y una verdad a secas, que no se ciña a la coherencia de una sentencia. Dos puntos emergen de lo analizado, uno relativo a la naturaleza del crimen organizado en México (que ha servido de especial aplicación para Nuevo León, dada la presencia del CDG y de LZ), y otro sobre la propia lógica interna de las sentencias seleccionadas.

Sobre la naturaleza del crimen organizado, la conclusión es que desde sectores policiales y judiciales se tiene información verosímil, pero la recolección no es sistemática, ni está debidamente encuadrada en los expedientes procesales, generando dispersión y lagunas. Las pequeñas biografías sobre individuos de distinto rango, los abundantes datos sobre los roles de miembros de la delincuencia organizada o el énfasis en el valor de individuos con capacidades técnicas (como ex miembros de cuerpos de seguridad) son bastante verosímiles, pero ello choca con la falta de conocimientos objetivos, como organigramas, relaciones de grupos locales (algunos con rasgos amateurs que si cabe los hacen más peligrosos para la

[56] RULFO, J., *Pedro Páramo*, Editorial RM y Fundación Juan Rulfo, México, 2013 [1955], p. 132.

ciudadanía) con grupos regionales y, en general, un tratamiento de la información poco riguroso y demasiado orientado a la no contradicción con los términos legales, antes que con la realidad.

En relación con la lógica interna de la sentencia, hay lastres que limitan la confianza de la ciudadanía en la función judicial como institución creadora de un consenso opuesto a la propaganda oficial o al reciclaje que se da a esta desde algunos medios de comunicación. Así, las sentencias analizadas confían en exceso en categorías dogmáticas penales como "delincuencia organizada", que presenta una conceptualización débil y completamente desarbolada frente a un fenómeno criminal que obliga a enfoques conceptuales mucho más arriesgados y que tengan en cuenta ejemplos internacionales de procesamiento exitoso de estructuras criminales complejas (es decir, de estructuras que cuentan con apoyo de instituciones públicas). Por ende, la utilización de confesiones y testigos como base esencial para la condena genera automatismos procesales viciados que ponen la última piedra para que, junto a lo señalado con anterioridad, el contenido de la sentencia se desmorone, y con ello el mencionado crédito del poder judicial entre los ciudadanos[57]. Tal vez posibles soluciones pasen por insistir en mejores aportaciones científicas

[57] Tampoco ayuda que uno de los jueces que durante años concentró los casos de juicio de extinción de dominio, Alfonso Javier Flores Padilla, y que falló en dos de las sentencias analizadas (1/2013 y 3/2013), haya estado investigado por corrupción y enriquecimiento ilícito. Véase: MICHEL, E., "Judicatura suspende a juez de Coatzacoalcos", *El Universal*, 9 de diciembre de 2014, http://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2014/judicatura-suspende-a-juez-de-coatzacoalcos-221051.html (consultado el 27 de julio de 2017) y STAFF/AGENCIA REFORMA, "Busca PGR castigar a su ex Oficial Mayor", *Luces del siglo*, 2 de mayo de 2017, http://www.lucesdelsiglo.com/noticias/busca-pgr-castigar-a-su-ex-oficial-mayor/35030 (consultado el 27 de julio de 2017).

de los propios organismos de seguridad. También por alentar mayores controles externos sobre el uso descuidado o, según algunos indicios, torticero, de la figura del testigo protegido, sea mediante decisiones en el ámbito nacional (como la Suprema Corte de Justicia de la Nación) o acompañamientos internacionales (por ejemplo, de alguna institución pactada con la Corte Interamericana de Derechos Humanos). O cuanto menos, que la propia sentencia ofrezca algún tipo de desglose de por qué el contenido de las declaraciones es válido objetivamente, más allá de la referencia al precedente judicial. Todo ello podría despejar las dudas que instaura la falacia de que *basta que una declaración sea obtenida sin tortura para que sea cierta*.

En conclusión, si se considera el factor acumulativo de la mentira y la dificultad para disipar sus derivaciones, los marcos falsos que genera entre las instituciones, los valores discordantes con la realidad que promueve entre la ciudadanía y la multiplicación de equívocos que supone ese acumulado de errores para el operador policial, es recomendable la preferencia por mecanismos que aseguren la verdad de una fuente abierta como son las sentencias de extinción de dominio.

REFERENCIAS

ASTORGA, L., *"¿Qué querían que hiciera?" Inseguridad y delincuencia organizada en el gobierno de Calderón*, México, Grijalbo, 2015.

CORCHADO, A. y KRAUSE, K., "Deadly deal", *The Dallas Morning News*, 14 de abril de 2016, http://interactives.dallasnews.com/2016/ cartels/ (consultado el 21 de julio de 2017).

ESCALANTE, F., "Homicidios 2008. La muerte tiene permiso", *Nexos en línea*, 1 de enero de 2011, http://www.nexos.com.mx/?p=14089 (consultado el 26 de julio de 2017).

GARAY, L. J. y SALCEDO-ALBARÁN, E., *Structure of a Transnational Criminal Network: "Los Zetas" and the Smuggling of Hydrocarbons*, Vortex Working Paper n. 12, 2014.

GUERRERO, E., "El dominio del miedo", *Nexos en línea*, 1 de julio de 2014, http://www.nexos.com.mx/?p=21671 (consultado el 21 de julio de 2017).

Juicio de Extinción de Dominio 1/2013, 24 de febrero de 2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México.

Juicio de Extinción de Dominio 1/2014, 9 de diciembre de 2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México.

Juicio de Extinción de Dominio 7/2014, 7 de agosto de 2015, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México.

Juicio de Extinción de Dominio 7/2015, de 8 de febrero de 2017, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México.

LOMNITZ, C., "¡Exijo una explicación! (¡plop!)", *Nexos en línea*, 1 de febrero de 2011, http://www.nexos.com.mx/?p=14152 (consultado el 26 de julio de 2017).

MARTÍNEZ, P., "Líder de Guerreros Unidos tiene un hermano en el Ejército; Sedena e INAI reservan su expediente", *Animal Político*, 27 de junio de 2017, http://www.animalpolitico.com/2017/06/hermano-sidronio-ejercito-guerreros/ (consultado el 26 de julio de 2017).

MICHEL, E., "Judicatura suspende a juez de Coatzacoalcos", *El Universal*, 9 de diciembre de 2014, http://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2014/judicatura-suspende-a-juez-de-coatzacoalcos-221051.html (consultado el 27 de julio de 2017).

MOTA, G., "Las pifias de la PGR, a propósito del caso Luis Díaz Pantoja", *NSS Oaxaca*, 10 de octubre de 2016, http://nssoaxaca.com/2016/10/10/las-pifias-de-la-pgr-a-proposito-del-caso-luis-diaz-pantoja/ (consultado el 25 de julio de 2017).

OLZA, I., "Metáfora y argumentación en el lenguaje político y la prensa españoles. Aproximación a las metáforas relacionadas con el proceso de paz", *ELUA*, 22, 2008, 213-242.

OTERO, S., "Los 'delatores' estrella de la PGR", *El Universal*, 23 de diciembre de 2012, http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/891614. html (consultado el 26 de mayo de 2017).

RULFO, J., *Pedro Páramo*, Editorial RM y Fundación Juan Rulfo, México, 2013 [1955].

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2017*, 20 de julio de 2017, http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20etc/HDSECEXTRV_062017.pdf (consultado el 26 de julio de 2017).

Sentencia Extinción de Dominio 3/2013, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 13 de junio de 2014.

STAFF/AGENCIA REFORMA, "Busca PGR castigar a su ex Oficial Mayor", *Luces del siglo*, 2 de mayo de 2017, http://www.lucesdelsiglo.com/noticias/busca-pgr-castigar-a-su-ex-oficial-mayor/35030 (consultado el 27 de julio de 2017).

VICENTEÑO, D., "Dictan formal prisión a los hermanos Díaz Pantoja", *Excelsior*, 22 de octubre de 2013, http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/22/924826 (consultado el 25 de julio de 2017).

ANEXO: LISTA DE SENTENCIAS

1. Juicio de Extinción de Dominio 7/2012, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 15 de noviembre de 2012 (caso Philip Noel Johnson).
2. Juicio de Extinción de Dominio 1/2012, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 27 de noviembre de 2012 (caso Érick José Alcázar Limón).
3. Juicio de Extinción de Dominio 2/2012, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 5 de marzo de 2013 (caso José Serna Padilla).

4. Juicio de Extinción de Dominio 6/2012, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 5 de marzo de 2013 (caso Abel Silva Díaz).
5. Juicio de Extinción de Dominio 10/2012, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 26 de marzo de 2013 (caso Eduardo Estrada Granados).
6. Juicio de Extinción de Dominio 18/2011, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 10 de julio de 2013 (caso Gerardo Álvarez Vázquez, "El Indio").
7. Juicio de Extinción de Dominio 9/2012, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 12 de agosto de 2013 (caso Teodoro García Simental, "El Teo").
8. Juicio de Extinción de Dominio 1/2013, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 24 de febrero de 2014 (caso José Alfredo García Villegas, "Chaka).
9. Juicio de Extinción de Dominio 3/2013, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 13 de junio de 2014 (caso Juanita Ernestina Sánchez Quintanilla).
10. Juicio de Extinción de Dominio 6/2013, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, de 13 de junio de 2014 (caso René Canales Santos).
11. Juicio de Extinción de Dominio 7/2013, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 13 de junio de 2014 (caso Dora Maira Reyna Gurrola).
12. Juicio de Extinción de Dominio 3/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 21 de agosto de 2014 (caso Hugo Rogelio Pérez Ramos).
13. Juicio de Extinción de Dominio 2/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 24 de septiembre de 2014 (caso Jesús Román Aguilar).
14. Juicio de Extinción de Dominio 4/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 5 de noviembre de 2014 (caso Bernabé Brizuela Meraz, "El Vaca").
15. Juicio de Extinción de Dominio 4/2013, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 6 de noviembre de 2014 (caso Raydel Rosalía López Uriarte).
16. Juicio de Extinción de Dominio 6/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 5 de diciembre de 2014 (caso José Alfredo García Villegas, "Chaka").
17. Juicio de Extinción de Dominio 1/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 9 de diciembre de 2014 (caso Luis Díaz Pantoja).

18. Juicio de Extinción de Dominio 5/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 17 de febrero de 2015 (caso Rubén Oseguera González, "Menchito).
19. Juicio de Extinción de Dominio 11/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 5 de junio de 2015 (caso Gonzalo Martín Souza Neves).
20. Juicio de Extinción de Dominio 10/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 8 de junio de 2015 (caso Luis Lauro Mercado Fernández, "Peque").
21. Juicio de Extinción de Dominio 13/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 8 de junio de 2015 (caso Custodia Espinoza Cisneros).
22. Juicio de Extinción de Dominio 12/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 15 de junio de 2015 (caso Mario Armando Ramírez Treviño, "El Pelón" o "X20").
23. Juicio de Extinción de Dominio 8/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 25 de junio de 2015 (caso William de Jesús Torres Solórzano, "Comegusanos").
24. Juicio de Extinción de Dominio 7/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 7 de agosto de 2015 (caso Mario Armando Ramírez Treviño, "El Pelón" o "X20").
25. Juicio de Extinción de Dominio 9/2014, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 31 de diciembre de 2015 (caso Abraham Nuar Medrano García).
26. Juicio de Extinción de Dominio 3/2015, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 25 de enero de 2016 (caso Cleotilde Toribio Rentería).
27. Juicio de Extinción de Dominio 4/2015, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 20 de abril de 2016 (caso Alejandro Delgado Blanco).
28. Juicio de Extinción de Dominio 8/2015, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 13 de junio de 2016 (caso Julio César Chávez López "El Antiguo").
29. Juicio de Extinción de Dominio 9/2015, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 14 de junio de 2016 (caso Juan Guillermo Huizar Ordóñez).
30. Juicio de Extinción de Dominio 2/2015, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 13 de septiembre de 2016 (caso Jaime Herrera Herrera, "El Viejito").

31. Juicio de Extinción de Dominio 7/2015, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 8 de febrero de 2017 (caso José Tiburcio Hernández Fuentes).
32. Juicio de Extinción de Dominio 10/2016, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 28 de febrero de 2017 (caso Jorge Villanueva Altamirano).
33. Juicio de Extinción de Dominio 12/2016, Juzgado 3 Auxiliar, Ciudad de México, 11 de abril de 2017 (caso Elena Esquenazi Cohén).